



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (SEGEX
1502331X) .**

SEÑORES/AS ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Sres./as Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.
D^a María José Fernández Martínez.
D. Javier Escribano Moreno.
D^a Eva María Perea Cortijo.
D. Alberto Iglesias Martínez.
D. Luis Fernández Monteagudo.
D. Juan José Carrilero Martínez.
D^a María Isabel González Melero.

Sres./as Concejales/as Grupo Popular:

D. Eduardo Sánchez Martínez.
D^a Ana Isabel Martínez Bautista.
D. Santiago Blasco Paños.
D^a Isabel María Palencia Toboso.
D. Herminio Nieto Romero.
D. Constantino Berruga Simarro.

Sra. Concejala Grupo Vox:

D^a María Pilar Grande Alcarria.

Excusa su asistencia:

D^a María Ángeles García Tébar (Concejala Grupo Socialista).

Secretario General:

D. Francisco José Moya García.

Interventora:

D^a Nieves Baquero Tenes.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de La Roda (Albacete), siendo las 19:09 horas, del día 25 de septiembre de 2025 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los/las Sres./as arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, por el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y abierto el acto por la **Presidencia**, se da paso al tratamiento de los asuntos que integran el orden del día y que son los siguientes:

1



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE 28-08-2025 (SEGEX 1491137Z): Se somete a consideración del Pleno por la **Presidencia** el borrador del acta correspondiente a la sesión anterior celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de agosto de 2025, con carácter ordinario, y no formulándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad de los Sres./as Concejales/as, ordenándose su incorporación al correspondiente registro electrónico de actas del Pleno del Ayuntamiento.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/H4RqBuw86mo?si=Augo6gzdyQA3Z0zg&t=20>

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 1/2025 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SEGEX 1497858J): Por parte del **Sr. Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente tramitado correspondiente a la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 27 Reguladora de la tasa por documentos que expida o extienda la Administración municipal, constando en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio del día 22 de septiembre en relación con el presente punto del orden del día, cuyo contenido es el que se indica a continuación, concluyendo su intervención interesando de los/las asistentes la existencia de consideraciones:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, INTERIOR Y PATRIMONIO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 1/2025 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (SEGEX 1497858J): Se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda la Propuesta que eleva la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Policía Local sobre el asunto referenciado y del siguiente tenor literal:

“Con la entrada en vigor de la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, se ha dispuesto , en su artículo 6, que “Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente”.

Asimismo, según las instrucciones remitidas por la Junta de Comunidades para los servicios sociales de atención primaria sobre los criterios generales para la elaboración de los informes de extranjería, los informes de arraigo deben ser gratuitos.

Sin embargo, en la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa por documentos que expida o entienda la administración municipal, se recogía la obligación de satisfacer tasas por dichos conceptos.

Por ello, y en aras a adaptar la redacción de la Ordenanza Fiscal a la nueva normativa, propongo al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza Fiscal nº 27 quedando su epígrafe 2

2



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de La Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO, 1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

redactado de la siguiente forma:

"Epígrafe 2: Por la solicitud y emisión de informes:

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	29,48€
2.	Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto	29,48€
3.	Certificados de buena ejecución emitidos a solicitud de los interesados	29,48€
4.	Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente	29,48€
5.	Informes de policía local a instancia de particulares	32,52€
6.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	158,61€
7.	Por la emisión de informes de reagrupamiento familiar	28,80€

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas".

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

TERCERO.- En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Constan en el expediente electrónico los informes emitidos por la Secretaría General en fecha 15 de septiembre de 2025, por la Intervención Municipal en fecha 18 de septiembre de 2025 y por la Tesorería Municipal en fecha 17 de septiembre de 2025, éste último del siguiente contenido:

"MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ, FUNCIONARIA HABILITADA NACIONAL DE CARRERA, INTERVENTORA TESORERA DE ENTRADA, que ejerce las funciones de Tesorería del Ayuntamiento de la Roda, ante la propuesta de la concejalía de hacienda **de modificación de la Ordenanza Fiscal nº27 Reguladora de la tasa por documentos que expida o extienda la administración municipal Sefycu 5590995 de 11/09/2025**, y en cumplimiento de lo establecido en del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME**

PRIMERO.- La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por documentos que expida o extienda la administración municipal se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas, así como a lo dispuesto en el artículo 11 LRRL.

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general. El artículo 49 de la LRRL regula el procedimiento general para la aprobación de ordenanzas y siempre con atención a las especialidades previstas en el TRLRHL, el artículo 56 del Texto Refundido por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781/1986, 7 de abril) indica que «para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación». Ello es una obviedad, pues, como ha declarado el propio Tribunal Supremo, la norma modificativa tendrá un contenido similar al de la norma modificada por lo que será necesario realizar, al menos, los mismos trámites preceptivos (STS de 13 de octubre de 2011, rec. 304/2010).

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme

3



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Por ello la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. El beneficio fiscal es el ahorro en las cuotas tributarias de los ingresos obtenidos procedentes de cualquier exención, deducción, bonificación o reducción fiscal. Consiste en una serie de ventajas fiscales que el sujeto pasivo recibe por parte del legislador para reducir su carga impositiva.

El TRLRHL regula diversos beneficios fiscales en materia de impuestos locales/ tasas. Estos beneficios fiscales, en unos casos son «ope legis», es decir, de aplicación obligatoria por ley, teniendo que ser aplicados por todas las entidades locales. Y en otros casos son «rogados» o/y potestativos, es decir, que sólo serán de aplicación en aquellos casos en que se solicite y en los términos que la ordenanza fiscal así lo establezca dentro de los límites fijados por la ley.

En definitiva, es la propia Ley la que dispone cuando un beneficio fiscal sea rogado. En esos casos de beneficios regulados como de carácter rogado se trata de supuestos en que la Administración no conocería si no se la diesen a conocer los presupuestos determinantes de su concesión y es la propia Ley la que en estos supuestos fija un ejercicio a partir del cual se aplicaría, y es la del momento de su concesión o solicitud, y no antes.

TERCERO.- Si bien, pese a que la LRBRLL se refiere de forma expresa a la «aprobación» de las ordenanzas, la doctrina entiende que el procedimiento que regula es igualmente aplicable al caso de la modificación de ordenanzas fiscales.

Sin perjuicio de ello, existen algunos trámites, que, formando parte del procedimiento de aprobación o imposición de ordenanzas, no pueden ser trasladables a los procedimientos de modificación.

El Informe de la Dirección General de Tributos (DGT) de 10 de enero de 2018, en el que se pronuncia sobre la necesidad de incluir el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la LPAC en la aprobación de ordenanzas fiscales.

En su exposición, la DGT advierte, que, puesto que el TRLRHL es anterior a la LPAC, este trámite no posee equivalente en la normativa de Haciendas Locales y aclara, que no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes.

Sin embargo, la DGT ha reseñado en dicha consulta, que, pese a no referenciarse expresamente en el TRLRHL, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal, ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Este era el criterio predominante hasta que el Tribunal Supremo, en su sentencia de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023) ha fallado que el artículo 17 TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia, de modo que no resulta exigible la consulta previa como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

Por ello, la interpretación realizada por la DGT queda desplazada, si bien el TS no prohíbe este trámite que podrá ser aplicado por las entidades que lo consideren oportuno, pero sabiendo que su ausencia no supondrá vicio de nulidad alguno.

Pues bien, a la hora de llevar a cabo este procedimiento debemos tener en

4



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

cuenta que el Tribunal Supremo ha establecido una consolidada doctrina jurisprudencial advirtiéndolo que «solo debe retrotraerse el procedimiento para conceder un nuevo trámite de audiencia cuando se trata de modificaciones de carácter sustancial» (STS de 07 de noviembre de 2017, rec. 1376/2016). En este sentido, parece apropiado, que, de haberse modificado el proyecto reglamentario sustancialmente, este, debiera ser nuevamente valorado e informado por los órganos preceptivos (Informe de Secretaría e Informe de Intervención).

CUARTO.- En relación a la propuesta formulada por la concejalía, la supresión del apartado 5, dentro del epígrafe segundo del artículo 6 de la ordenanza, señalar que la Ley 5/2025 obliga a que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico faciliten gratuitamente copia del atestado o informe sobre las circunstancias del accidente a las víctimas, entidades aseguradoras, sus representantes y al Consorcio de Compensación de Seguros. Por tanto, nuestra Ordenanza municipal debe modificarse para eliminar la exigencia de tasa en esos supuestos y evitar conflicto de rango normativo.

En el caso de la actual ordenanza artículo 6 epígrafe 2, con una tasa actual "5. Informe de la policía local sobre accidentes de circulación a través de entidades aseguradoras...131,37 euros"

Tras la modificación de julio de 2025 el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, queda configurado en su artículo 7 en los siguientes términos:

"Artículo 7. Obligaciones del asegurador y del perjudicado.

1. El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho según establece la normativa aplicable. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1.

El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigir al asegurador la satisfacción de los referidos daños, que prescribirá por el transcurso de un año.

No obstante, con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, deberán comunicar el siniestro al asegurador, pidiendo la indemnización que corresponda. Esta reclamación extrajudicial contendrá la identificación y los datos relevantes de quien o quienes reclamen, una declaración sobre las circunstancias del hecho, la identificación del vehículo y del conductor que hubiesen intervenido en la producción del mismo de ser conocidas, así como cuanta información médica asistencial o pericial o de cualquier otro tipo tengan en su poder que permita la cuantificación del daño. La reclamación extrajudicial no requerirá estar cuantificada incluso si el reclamante dispusiera de todos los elementos para poder calcularla y cuantificarla.

La comunicación por parte del perjudicado también deberá producirse cuando se inicie un procedimiento penal a instancia de este y se equiparará a la reclamación extrajudicial prevista en el párrafo anterior.

No será necesaria reclamación extrajudicial cuando el procedimiento se inicie de oficio, debiendo practicarse en tal caso la correspondiente notificación por el órgano judicial.

Esta reclamación, comunicación o notificación interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción desde el momento en que se presente al asegurador obligado a satisfacer el importe de los daños sufridos al perjudicado. En el momento en el que se notifique fehacientemente la oferta o la respuesta motivada se iniciará un nuevo plazo de prescripción de un año.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente.

La entidad aseguradora incurso en un procedimiento concursal o de liquidación, o su administrador o liquidador, informará al organismo de indemnización competente cuando indemnice o rechace su responsabilidad en relación con las reclamaciones recibidas.

2. En el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado, tanto si se trata de daños personales como en los bienes, el asegurador deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño, que cumpla los requisitos del apartado.

3. En caso contrario, o si la reclamación hubiera sido rechazada, dará una respuesta motivada que cumpla los requisitos del apartado 4.

A estos efectos, el asegurador, a su costa, podrá solicitar previamente los informes periciales privados que considere pertinentes, que deberá efectuar por servicios propios o concertados, si considera que la documentación aportada por el lesionado es insuficiente para la cuantificación del daño.

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción administrativa y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

5



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de La Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

Trascurrido el plazo de tres meses sin que se haya presentado una oferta motivada de indemnización por una causa no justificada o que le fuera imputable al asegurador, se devengarán intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9. Estos mismos intereses de demora se devengarán en el caso de que, habiendo sido aceptada la oferta por el perjudicado, esta no sea satisfecha en el plazo de cinco días, o no se consigne para pago la cantidad ofrecida.

El asegurador deberá observar desde el momento en que conozca, por cualquier medio, la existencia del siniestro, una conducta diligente en la cuantificación del daño y la liquidación de la indemnización.

QUINTO.- En relación a la propuesta de gratuidad de los informes de arraigo en material de extranjería motivado en unas instrucciones remitidas por la Junta de comunidades de Casilla la Mancha, he de señalar que las instrucciones carecen de fuerza normativa vinculante más allá de tratarse de meras recomendaciones de actuación.

SEXTO.- En relación al cambio del resto de los importes del artículo 6, epígrafe 2 debe señalarse que la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su artículo 20 dispone:

"1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas."

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 25 dispone:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo".

SEPTIMO.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su artículo 7,

"1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Los artículos 15 al 19 y 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 8/1989, de Tasas y precios públicos.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esto es cuanto cabe informar salvo mejor criterio fundado en derecho, el pleno adoptara el acuerdo que estime más oportuno”.

No se produce debate sobre el presente punto del orden del día, pasándose a someterse el asunto a votación, tras la cual la Comisión Informativa de Hacienda, Interior y Patrimonio, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes, acuerda dictaminar favorablemente el asunto y elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación nº 1/2025 de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa por documentos que expida o entienda la Administración Municipal, quedando su epígrafe 2 redactado de la siguiente forma:

“Epígrafe 2: Por la solicitud y emisión de informes:

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	29,48€
2.	Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto	29,48€
3.	Certificados de buena ejecución emitidos a solicitud de los interesados	29,48€
4.	Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente	29,48€
5.	Informes de policía local a instancia de particulares	32,52€
6.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	158,61€
7.	Por la emisión de informes de reagrupamiento familiar	28,80€

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas”.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Tercero: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.=====

Constan en el expediente electrónico obran los informes emitidos por la Secretaría General en fecha 15 de septiembre de 2025, por la Intervención Municipal en fecha 18 de septiembre de 2025 y por la Tesorería Municipal en fecha 17 de septiembre de 2025.

Abierto el debate por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejel del grupo municipal del Partido Socialista obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, para centrarse en el contenido de la modificación de la Ordenanza respecto de las previsiones en la normativa legal vigente y manifestar el voto a favor del equipo de gobierno, tomando la palabra a continuación los portavoces de los grupos municipales de Vox, **Sra. Grande Alcarria**, y del Partido Popular, **Sr. Sánchez Martínez**, para ratificar el voto en Comisión.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, por

7



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



Ayuntamiento de LA RODA

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

unanimidad de los Sres/as. Concejales/as asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la modificación nº 1/2025 de la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora de la tasa por documentos que expida o entienda la Administración Municipal, quedando su epígrafe 2 del artículo 7 redactado de la siguiente forma:

“Epígrafe 2: Por la solicitud y emisión de informes:

1.	<i>Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral</i>	29,48€
2.	<i>Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto</i>	29,48€
3.	<i>Certificados de buena ejecución emitidos a solicitud de los interesados</i>	29,48€
4.	<i>Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente</i>	29,48€
5.	<i>Informes de policía local a instancia de particulares</i>	32,52€
6.	<i>Solicitudes de alteración de los caminos públicos</i>	158,61€
7.	<i>Por la emisión de informes de reagrupamiento familiar</i>	28,80€

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas”.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio inserto en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Tercero: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario posterior, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.=====

(Se incorpora video)

https://www.youtube.com/live/H4RqBuw86mo?si=GBAICKhD_bbf0BN_&t=38

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 1/2025 DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES (SEGEX 1495582Y): Por parte del Sr. **Secretario de la Corporación** se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el expediente tramitado para la propuesta de modificación de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, constando en el expediente dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente del día 22 de septiembre en relación con el presente punto del orden del día, cuyo contenido es el que se indica a continuación, precisando la redacción técnica propuesta por



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

la Secretaría en su informe, concluyendo su intervención centrándose en el objetivo de la modificación de la Ordenanza y en el contenido de los acuerdos referidos en el dictamen:

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 1/2025 DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES (SEGEX 1495582Y): Se somete a la consideración de la Comisión Informativa la Propuesta que eleva la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Policía Local sobre el asunto referenciado y del siguiente tenor literal:

"La convivencia ciudadana es una de las bases del progreso social y económico y la correcta convivencia ciudadana supone la protección de la paz social y la base para compartir, en paz y armonía, el espacio y los bienes públicos.

La gran mayoría de la población de nuestro pueblo observa las normas de convivencia básicas basadas en el uso y la costumbre así como aquellas normas y conductas reguladas por las instituciones y, especialmente, por el Ayuntamiento de La Roda.

Sin embargo, una minoría mediante actitudes irresponsables y poco cívicas altera el normal uso de la vía y los espacios públicos perturbando, gravemente, la convivencia entre la ciudadanía.

En este sentido, una de las muestras más importantes de ese comportamiento incívico es aquel que se sustancia en la evacuación de necesidades fisiológicas en vías públicas, instalaciones públicas y espacios públicos o la realización de pintadas en edificios públicos o en monumentos.

Actualmente, la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales prevé en sus artículos 8 y 38 la prohibición de realizar estas conductas.

A pesar de ello, se ha constatado que gran parte de los boletines de denuncia emitidos dan lugar a infracciones de una cuantía tan ínfima que, sin duda, no resultan suficientemente coercitivas para evitar estas conductas incívicas.

Por todo ello, propongo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 52 consistente en la adición de los apartados 7.1, 7.2 y 7.3 con el siguiente texto:

"7.1. *En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 38 se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en fachadas de edificios públicos y/o privados y dentro de las instalaciones municipales fuera de los lugares habilitados para ello.*

7.2. *En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 38 se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en las piscinas municipales, fuera de los lugares habilitados para ello.*

7.3. *La realización de los actos tipificados en el artículo 38 serán sancionados con multa de 300 euros salvo cuando se realizaran en los sitios y ubicaciones descritos en los apartados 7.1 y 7.2. del artículo 52.*

7.4. *En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 8.1 se considerarán como infracciones muy graves cuando fueran realizadas en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en esculturas y edificios públicos propiedad de cualquier institución."*

SEGUNDO.- Derogar cuanta normativa se oponga a lo dispuesto en esta modificación de la Ordenanza.

TERCERO.- Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo

9



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441409 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

de alegaciones.

CUARTO.- Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación íntegra."

Consta en el expediente electrónico el informe jurídico de Secretaría General en el que se hace constar lo siguiente:

"D. Francisco José Moya García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete), en el cumplimiento de las obligaciones atribuidas por el artículo 3.3, letra d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, tiene a bien emitir el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES

1º.- Se somete a informe la Propuesta de la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Policía Local de fecha 8 de septiembre de 2025 correspondiente a la modificación del artículo 52 de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales (Expte. 1495582Y).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RDFAL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Atendiendo a los datos obrantes en el expediente y a las normas referidas, se deben efectuar las siguientes observaciones.

1º.- El artículo 3 del RDFAL establece que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, precisando el apartado tercero del citado precepto los supuestos en los que resulta preceptivo la emisión de informe por parte del titular de la secretaría de la Corporación, siendo uno de tales supuestos el contemplado en el apartado primero de la letra d) del apartado tercero del citado precepto, a saber:

"1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local."

2º.- El artículo 55 del TRRL establece que en la esfera de su competencia las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos, que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes, atribuyendo el artículo 22.2, letra d), de la LRBRL al Pleno de la Corporación para la aprobación del reglamento orgánico y de las Ordenanzas. En este sentido, el artículo 56 del TRRL establece lo siguiente:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación."

En concreto, el artículo 49 de la LRBRL establece lo siguiente respecto de la tramitación para la aprobación de las Ordenanzas locales:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

3º.- En lo referido a la modificación propuesta, se debe traer a colación, en primer lugar, el contenido del Título XI de la LRBRL, relativo a la tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias, en cuyo artículo 139 se establece lo siguiente:

"Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes,



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.”

En relación con lo anterior, y por lo que se refiere a la tipificación propuesta, procede recordar que el artículo 140 de la LRRL establece lo siguiente:

“1. Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.”

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.”

4º.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la modificación de la Ordenanza, se ha de traer a colación un aspecto de especial relevancia contemplado en el revisado constitucionalmente y cuestionado artículo 133 de la LPAC, el cual establece lo siguiente:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

En cuanto a la aplicación del citado trámite de consulta pública al supuesto que nos ocupa, esta Secretaría, partiendo del pronunciamiento efectuado por el Tribunal Constitucional en Sentencia Nº 55/2018, de 24 de mayo, entiende que nos encontramos ante una modificación que comporta mera precisión y delimitación de las sanciones concretas a imponer ante determinados comportamientos y de su concreta tipificación en el marco de lo dispuesto en la propia Ordenanza, de tal manera que, en ausencia de normativa autonómica sobre la materia y con arreglo a lo establecido en el artículo 149.3 de la vigente Constitución Española, podría entrar en juego la excepción contemplada en el artículo 133.4 de la LPAC, pudiendo traer a colación en este sentido (y con las salvedades procedentes por razón de la materia) el pronunciamiento contenido en la Sentencia Nº 75/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en cuyo Fundamento de Derecho cuarto se establece lo siguiente:

“CUARTO.- Igual suerte desestimatoria ha de correr la infracción del artículo 133 LAPC.

Este precepto, afectado por la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo, fundamento jurídico 7 b) y c), establece en los apartados 1 y 2 la obligación de realizar una consulta pública con carácter previo a la realización del proyecto o



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de La Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31**Ayuntamiento de
LA RODA**Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

anteproyecto de la norma así como la audiencia a los ciudadanos cuyos intereses o derechos legítimos puedan verse afectados, pero tal requisito lo excepciona en el apartado 4 para los casos en los que la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica... o regula aspectos parciales de la materia, entre los que bien se podría incluir la modificación de la exención ahora cuestionada ya se limita a los centros sanitarios de titularidad pública en los que el SERGAS ostente además de esta la condición de sujeto pasivo del IBI.

En todo caso, destacaremos que la disposición adicional primera prevé con carácter general la aplicación de las leyes especiales a los procedimientos administrativos por ellas regulados por razón de la materia, que no exijan alguno de los trámites previstos en la LAPAC o regulen trámites adicionales o distintos.

El artículo 17 del TRLHL regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales, en el que la participación ciudadana se articula a través de la exposición pública de los acuerdos provisionales durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que la Corporación Local tendrá que resolver antes de la aprobación definitiva.

Ciertamente, según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en la medida en que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, pues son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ahora bien, en el propio informe se excluye dicho trámite, al amparo del apartado 4, para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación parcial de la materia. Criterio que sería aplicable al caso de autos en el que se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada. En igual sentido, sentencias del TSJ de Castilla León de 14 de junio de 2018, recurso 574/2018 (FJ 3º), o TSJ de Asturias de 28 de enero de 2019, recurso 144/2018, (FJ 7º)."

5º.- No obstante todo lo anterior, y sin perjuicio de proponer la elaboración de una nueva Ordenanza sobre convivencia ciudadana con la finalidad de mejorar su técnica y de actualizar su contenido, y a efectos de mera técnica legislativa, se propone una redacción alternativa del precepto a modificar en los siguientes términos:

"7. En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 38 se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en fachadas de edificios públicos y/o privados y dentro de las instalaciones municipales fuera de los lugares habilitados para ello. También se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en las piscinas municipales fuera de los lugares habilitados para ello.

La realización de los actos tipificados en el artículo 38 será sancionada con multa de 300 euros salvo cuando se realizara en los sitios y ubicaciones descritos en el presente apartado.

8. En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 8.1 se considerarán como infracción muy grave cuando fueran realizados en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en esculturas y edificios públicos propiedad de cualquier institución."

5º.- Finalmente, procede indicar que, con arreglo a lo informado, el órgano competente para la adopción de los Acuerdos precisos para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal es el Pleno de la Corporación, debiéndose adoptar los Acuerdos oportunos con el voto favorable de la mayoría simple de miembros presentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LRBRL, siendo el régimen de su vigencia y aplicabilidad el establecido en el artículo 70.2 de dicha LRBRL, el cual establece lo siguiente:

"2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial."

Esto es cuanto procede informar, salvo mejor criterio que, seguro, Vds. poseen.

Iniciado el debate, por parte del **Sr. Sánchez Martínez** y del **Sr. Iglesias Martínez** se debate acerca de la realización de avisos con cartelería a la población sobre las sanciones a imponer en caso de verificarse las conductas a sancionar.

Finalizado el debate, la Comisión Informativa de Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente acuerda por unanimidad de los Sres/as. Concejales/as asistentes dictaminar favorablemente el asunto y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento con la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación nº 1/2025 del artículo 52 de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, consistente en la adición de los apartados 7 y 8 con el siguiente texto:

12



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de La Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades Locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELÉFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

"7. En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 38 se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en fachadas de edificios públicos y/o privados y dentro de las instalaciones municipales fuera de los lugares habilitados para ello. También se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en las piscinas municipales fuera de los lugares habilitados para ello.

La realización de los actos tipificados en el artículo 38 será sancionada con multa de 300 euros salvo cuando se realizara en los sitios y ubicaciones descritos en el presente apartado.

8. En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 8.1 se considerarán como infracción muy grave cuando fueran realizados en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en esculturas y edificios públicos propiedad de cualquier institución."

Segundo: Derogar cuanta normativa se oponga a lo dispuesto en esta modificación de la Ordenanza.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Cuarto: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación íntegra.=====

Abierto el debate por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Socialista obrero Español, **Sr. Iglesias Martínez**, para centrarse en el endurecimiento de las sanciones frente a las conductas a que se refiere la modificación de la Ordenanza y manifestar el voto a favor del equipo de gobierno, tomando la palabra a continuación los portavoces de los grupos municipales de Vox, **Sra. Grande Alcarria**, quien manifiesta su voto a favor y su deseo de que las medidas sean efectivas, y del Partido Popular, **Sr. Sánchez Martínez**, quien, tras manifestar el voto a favor del grupo popular a la modificación de la Ordenanza, procede a apelar a la responsabilidad y al civismo de los ciudadanos y a proponer al equipo de gobierno la máxima publicidad al cambio normativo en favor de la convivencia.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad de los Sres/as. Concejales/as asistentes, los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación nº 1/2025 del artículo 52 de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, consistente en la adición de los apartados 7 y 8 con el siguiente texto:

"7. En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 38 se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en fachadas de edificios públicos y/o privados y dentro de las instalaciones municipales



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35





FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441403 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

fuera de los lugares habilitados para ello. También se considerarán como infracción grave cuando se realizaran en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en las piscinas municipales fuera de los lugares habilitados para ello.

La realización de los actos tipificados en el artículo 38 será sancionada con multa de 300 euros salvo cuando se realizara en los sitios y ubicaciones descritos en el presente apartado.

8. En cualquier caso, los actos descritos en el artículo 8.1 se considerarán como infracción muy grave cuando fueran realizados en las fachadas y/o proximidades de edificios que gocen de cualquier tipo de protección y los que se realizaran en esculturas y edificios públicos propiedad de cualquier institución."

Segundo: Derogar cuanta normativa se oponga a lo dispuesto en esta modificación de la Ordenanza.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, tomando como referencia la publicación del anuncio en el BOP, a efectos de cómputo del plazo de alegaciones.

Cuarto: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones ni sugerencias contra el mismo durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación íntegra.=====

(Se incorpora video)

https://www.youtube.com/live/H4RqBuw86mo?si=CjV_y9Ha8NZAKws7&t=189

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Por parte del Sr. **Secretario de la Corporación** se procede a indicar la constancia en el expediente la relación de las Resoluciones de Alcaldía que van de la N° 721, de fecha 25 de agosto de 2025, a la N° 810, de fecha 22 de septiembre 2025, recordando a los/las Sres./as Concejales/as que están a su disposición en la Secretaría de la Corporación para su consulta cuando lo consideren oportuno, quedando enterado el Pleno de la Corporación.=====

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/H4RqBuw86mo?si=8Pk8CDDYY3-GgNQK&t=628>

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, y previa concesión por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal Socialista, Sr. **Escribano Moreno**, para, tras agradecer la colaboración del Concejal del grupo municipal del Partido popular,

14



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de la Roda
FRANCISCO JOSÉ MOYA GARCÍA
03/10/2025 12:35



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 15



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de La Roda
03/10/2025 12:31



**Ayuntamiento de
LA RODA**

Nº de Registro de Entidades locales 01020693
PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO,1
02630 LA RODA

TELEFONO 967441408 - FAX 967441190

NIF: P0206900C

Secretaría

Expediente 1502331X

Sr. Sánchez Martínez, en estas menciones deportivas, proceder a manifestar las felicitaciones del Pleno Municipal a diversos/as deportistas y entidades deportivas locales por sus logros y actividad en diversas disciplinas deportivas.

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/H4RqBuw86mo?si=yG5Q7vH671gFjJL&t=665>

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto turno de ruegos y preguntas por la **Presidencia**, toma la palabra la Concejala del grupo municipal del Partido popular, **Sra. Martínez Bautista**, para interesarse por el estado del pliego para la gestión del servicio de la Residencia Municipal "Virgen de los Remedios".

Con carácter previo a la respuesta a la cuestión planteada, por la **Presidencia** se cede la palabra al Concejel del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Carrilero Martínez**, para responder a una cuestión pendiente relativa a la Escuela Oficial de Idiomas, tomando a continuación la palabra la Concejala del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Perea Cortijo**, para responder a la cuestión planteada por la Sra. Martínez Bautista acerca de la Residencia Municipal "Virgen de los Remedios".

(Se incorpora video)

<https://www.youtube.com/live/H4RqBuw86mo?si=z6D2POnIFsDpbfxe&t=827>

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la **Presidencia**, siendo las 19:31 horas, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo. D. Juan Ramón Amores García

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo. D. Francisco José Moya García

(Documento firmado electrónicamente en el margen)

15



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AHUL 2LDR Z273 2D4F

Acta Pleno 11ª - 25-09-2025 Ordinaria - SEFYCU 5628847

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 15